

Tercera Reunión del Consejo
Asesor Empresarial
14-16 de octubre de 1991
Montevideo - Uruguay

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO DEL CON
SEJO ASESOR EMPRESARIAL

ALADI/CASE/III/dt 1/Rev. 2
15 de octubre de 1991

Restringido. Para uso ex-
clusivo de la reunión.

Modificaciones a ser consideradas por el Tercer Consejo
Asesor Empresarial, en base a los puntos señalados en la
Segunda Reunión Informal de San Pablo

CAPITULO I

Objeto, funciones y composición

Artículo 1o.- El Consejo Asesor Empresarial, órgano Asesor de la ALADI, es el foro de expresión empresarial para el impulso de la integración latinoamericana, integrado por delegados representantes de las organizaciones nacionales de cúpula empresarial de cada uno de los países miembros.

Artículo 2o.- Las funciones del Consejo Asesor Empresarial son las siguientes:

- a) Asesorar a los órganos políticos de la Asociación Latinoamericana de Integración en la evaluación de los grandes temas que hacen a la política de integración latinoamericana;
- b) Impulsar activamente el proceso de integración y desarrollo económico y social de la región;
- c) Promover la cooperación y coordinación de las actividades empresariales privadas entre las organizaciones empresariales nacionales y los diferentes organismos regionales y subregionales de integración;
- d) Coadyuvar en la armonización de las políticas macroeconómicas de los países miembros; y
- e) Propiciar la convergencia de las iniciativas subregionales y acuerdos de libre comercio en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Artículo 3o.- Las iniciativas relativas a las políticas de integración, emanadas de los órganos políticos de la Asociación, así como las que tengan como objetivo promover, en su marco, reformas de naturaleza estructural que afecten las relaciones empresariales, deben ser giradas al Consejo Asesor Empresarial para su conocimiento y apreciación, a fin de que éste pueda formular los aportes y observaciones que considere pertinentes y recibir los fundamentos de las decisiones que finalmente se adopten.

Artículo 4o.- Para los efectos del artículo 1o., los delegados designados por las organizaciones empresariales serán acreditados ante el Comité de Representantes por los respectivos Gobiernos a través de sus Representaciones ante el mismo.

Artículo 5o.- La delegación empresarial de cada país tendrá un titular y un alterno, pudiendo estar integrada por el número de delegados que se estime conveniente. Corresponderá además, a dichos representantes, facilitar la comunicación entre la Secretaría General y las demás entidades de clase de sus respectivos países.

Artículo 6o.- La titularidad de la delegación empresarial de cada país será designada por la respectiva entidad de cúpula, en tanto que la designación del alterno podrá recaer en representantes empresariales de otras agremiaciones. En los casos en que no haya una entidad de cúpula empresarial o que haya más de una, los representantes de las agremiaciones empresariales del país deberán reunirse y de común acuerdo designar al representante titular y al alterno que se estime conveniente, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4o.

Artículo 7o.- La Secretaría General prestará al Consejo Asesor Empresarial la asistencia técnica y administrativa que sea necesaria para su funcionamiento y actuará como Secretaría del Consejo Asesor Empresarial.

CAPITULO II

Reuniones y agenda

Artículo 8o.- El Consejo Asesor Empresarial se reunirá dos veces al año, preferentemente en los meses de abril y octubre, en sesión ordinaria por convocatoria del Comité de Representantes. Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros, del Comité de Representantes o de la Secretaría General, tratándose solamente los puntos para los cuales fue convocado.

Artículo 9o.- Las sesiones del Consejo tendrán carácter privado. Sin embargo, en las sesiones plenarias podrán asistir, en carácter de observadores, miembros de las Representaciones ante el Comité y los representantes invitados de las organizaciones empresariales regionales.

Artículo 10o.- El Comité de Representantes aprobará el proyecto de agenda que para cada reunión le someta el Consejo Asesor Empresarial, pudiendo añadir los temas que juzgare convenientes. Para estos fines, la Secretaría General presentará con la debida anticipación el proyecto de agenda correspondiente al Comité de Representantes.

CAPITULO III

Autoridades, régimen de trabajo y quorum

Artículo 11o.- El Consejo Asesor Empresarial, en la primera sesión de la primera reunión ordinaria del año, elegirá entre los delegados titulares a que se refiere el artículo 4o. del presente Reglamento, un Presidente y dos Vicepresidentes, los que reemplazarán alternadamente al presidente en casos de impedimento o ausencia. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones por el periodo de un año, debiendo pertenecer a países diferentes, preferentemente de cada una de las tres categorías de países establecidas por el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 12o.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones;
- b) Dirigir los debates y someter a consideración los asuntos, conforme a la agenda establecida;
- c) Elevar al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, las conclusiones y recomendaciones a que hubiesen llegado; y
- d) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Asesor Empresarial de acuerdo a las disposiciones del artículo 8o.

Artículo 13o.- En las sesiones es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de Presidente del Consejo y la de delegado. En el caso de que el Presidente desee actuar como delegado, deberá ser sustituido en sus funciones por el vicepresidente que corresponda.

Artículo 14o.- El Consejo Asesor Empresarial podrá instalarse y sesionar en reuniones ordinarias con la presencia de seis delegaciones; en las extraordinarias podrá hacerlo con la presencia de cinco delegaciones. Sus recomendaciones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

Artículo 15o.- El Consejo dejará constancia de sus deliberaciones en un informe final que será redactado en español y portugués y recogerá el resumen de los trabajos realizados y las recomendaciones acordadas.

